

**“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”**

**Acta del Procedimiento de Excepción No. AE-02/2020,**  
**para la “Contratación de servicio de licenciamiento y soporte técnico ACL”**

**Reunión del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020), para la aprobación del uso de procedimiento de excepción: “Contratación de servicio de licenciamiento y soporte técnico ACL”.**

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de la fecha antes indicada, se reunieron de forma ordinaria los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas, integrado por:

- Enrique A. Ramírez Paniagua, Director General de Aduanas - presidente
- Evelyn M. Escalante de Jesús, Consultora Jurídica – miembro
- Ángel Fernando Consoró Méndez, Responsable de Acceso a la Información – miembro
- Solangie Del Pilar Carbonell, Gerente de Planificación y Análisis Económicos – miembro
- Luis Napoleón Grano de Oro Sepulveda-Gerente Financiero Interino -miembro

**Orden del día:**

Analizar la solicitud presentada por la Subdirección de Tecnología y Comunicaciones número SDTC-DGPTI-042-2020 e Informe de Justificación Técnica número SDTC-DGPTI-073-2020 de fecha quince (15) y treinta (30) de enero del año 2020 respectivamente, donde solicitan la **“Contratación de servicio de licenciamiento y soporte técnico ACL”, por un período de un (1) año.**

Luego de informar a los presentes del asunto que constituye el orden del día, el Sr. Enrique A. Ramírez Paniagua dio apertura a esta reunión.

**Considerando:** Que, el departamento de Auditoría de esta Dirección General de Aduanas, en el marco de la planificación, automatización de la auditoría (papeles de trabajo electrónicos), gestión de procesos, estandarización de informes, ejecución de auditoría, seguimiento directo del desempeño de los auditores, análisis de riesgo y control de datos integrados (Analytics) entre otras, se ha estado apoyando y especializando en el software ACL Audit Exchange durante más de cinco (5) años, siendo una herramienta fundamental para el desempeño y gestión de este departamento.

**Considerando:** Que, el informe de justificación técnica plantea que este servicio está contratado actualmente con la empresa Agilisa Technologies, SRL bajo contrato número DGA-CJ-S-5-3-19, con vigencia hasta el veintidós (22) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**Considerando:** Que, Agilisa Technologies, S.A., es el único y exclusivo proveedor de ACL Services Ltd, acreditado para distribuir los productos de software ACL Audit Exchange, prestar servicios de capacitación,

entrenamiento y único centro de soporte autorizado en la República Dominicana, según consta en comunicación anexa de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

**Considerando:** Que, en el artículo 6 numeral 3 del párrafo de la Ley 340-06 y su modificación establece: *“Las compras de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”*.

**Considerando:** Que, en el artículo 3 numeral 5 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 dispone: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) 6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”*.

**Considerando:** Que el artículo 4, numeral 5 del Reglamento antes mencionado, establece que en el expediente deberán incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único.

El Comité de Compras y Contrataciones, emite por unanimidad la siguiente decisión:

Se **APRUEBA** el uso de la Excepción:

**Proveedor Único:** Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnológicas que no admitan otras alternativas técnicas. Contemplada en el capítulo II, artículo 6, numeral 3 párrafo, de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones y el capítulo II, artículo 3, párrafo 6, del Reglamento número 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

Una vez tomada la decisión anterior, el presidente ofreció la palabra a los miembros del Comité y después de comprobar que ninguno de ellos deseaba hacer uso de tal ofrecimiento declaró clausurada la reunión, levantándose la presente acta que ha sido firmada por todos los miembros presentes.



Enrique A. Ramírez Paniagua  
Director General de Aduanas  
Presidente del Comité



Evelyn M. Escalante  
Consultora Jurídica  
Miembro



Ángel Fernando Consoró Méndez,  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro



Solangie Del Pilar Carbonell,  
Gerente de Planificación y Análisis  
Económicos  
Miembro



Luis Napoleón Grano de Oro Sepúlveda  
Gerente Financiero Interino  
Miembro

